



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20237010003105**

20237010003105

Fecha: **17-03-2023**

“Por medio de la cual se adopta e implementa la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Agencia Nacional de Infraestructura”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 90 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de sus competencias bajo lo previsto por el Artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 y su Decreto Ley Reglamentario No. 4085 de 2011, en cuanto a formular, evaluar, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado; así como, diseñar y proponer estrategias planes y acciones en esta materia.

Que, de igual manera conforme a lo previsto por el Decreto 4085 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expedir lineamientos de carácter vinculante para las Entidades Públicas del orden nacional.

Que desde 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura hizo parte de las 21 entidades públicas escogidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para implementar el Modelo Óptimo de Gestión -MOG-, en el marco del cual se estableció el procedimiento interno “**Prevención del Daño Antijurídico**” Código GEJU P-004 del 08/09/2016, cuyo objetivo contempla: “*Crear y establecer los mecanismos a través de los cuales se puedan reducir y evitar las acciones en contra de la Agencia, así como, determinar las estrategias*”





Documento firmado digitalmente



que permitan ganar las demandas en curso y reducir el riesgo del impacto económico y de volumen litigioso.”

Que el Decreto 1499 de 2017, definió el Sistema de Gestión como el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que en cumplimiento al objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado le corresponde formular, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y entidades públicas, y en función de ello, señala los lineamientos de carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional.

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, dispuso que: *“el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, establece que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”*

Que, para la formulación, implementación y seguimiento de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, las entidades de Orden Nacional deben acoger la metodología y lineamientos previstos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que, al respecto, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 2088 de fecha 21 de diciembre de 2021 estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Entidad, señalando en el numeral 1 del artículo 4, lo siguiente:

“1. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Agencia”.

Así mismo el precitado acto administrativo en su artículo vigésimo numeral 5, señaló al respecto:

“ (...)

5. Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la Entidad”.



Finalmente, la Resolución No. 2088 de 2021 en su Capítulo V artículo vigésimo cuarto, definió la función específica del Comité de Conciliación respecto a la prevención del daño Antijurídico en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Entidad, o en los procesos que se haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las Entidades públicas del orden nacional, contenida en la Circular Externa 05 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya”.

Que es de resaltar que la ANDJE mediante Circular Externa No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019, expidió los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, los cuales se relacionan a continuación:

“

(..)

2.1 Las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a la aplicación “Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico” anexa, que hace parte de la presente circular

2.2 Las entidades diligenciarán y presentarán a la Agencia la aplicación antes mencionada, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a partir de allí cada dos (2) años durante el mismo período.

2.3 Para efectos de la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico las entidades podrán tomar como insumo:

- a) **La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.**
- b) Las sentencias o laudos condenatorios a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, según el tipo de acciones.
- c) Las solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.



- d) *Las reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.*
- e) *Los Derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras.*
- f) *El mapa de riesgos de la entidad y otro riesgo que tengan la calidad de sobrevinientes.*
- g) *Otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.*
- h) *Posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - con base en los lineamientos establecidos por la ANDJE, y a fin de desarrollar e implementar la política de prevención del daño antijurídico, realizó un análisis de litigiosidad en la Entidad, respecto de la formulación de la política adoptada, correspondiente a los últimos veintiún (21) meses, antes de su presentación para revisión y aprobación.

Que para los efectos previstos en el numeral 2.5 de la Circular Externa No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019, expedida por la ANDJE, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, realizó la revisión del Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, determinando como resultado que la causa y subcausa con mayor incidencia por la cual, la entidad es demandada, corresponde a las de:

“MUERTE POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA”, y subcausa “FALLA EN EL CONTROL O SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS RELACIONADA CON LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”.

Que, en ese orden de ideas, se determinó que el aplicativo que contiene la adopción de la política de daño antijurídico formulada por parte de la ANI, debe incorporar la **herramienta de verificación (check list)**, la cual, debe ser diligenciada por las Interventorías de los respectivos Contratos de Concesión, a través de la cual, se corrobore y verifique la información suministrada por parte de los Concesionarios, respecto a los indicadores establecidos en el manual de señalización vial vigente del Ministerio de Transporte, y ser anexada a los informes de seguimiento.

Que, conforme a lo anterior, la **herramienta check list**, debe contener como mínimo los siguientes presupuestos:

- ✓ Columna que contenga el identificador que se encuentre acorde al Manual de señalización vial vigente del Ministerio de Transporte.
- ✓ Especificación del Identificador, si el mismo, corresponde a señalización horizontal o vertical.



- ✓ Estado del identificador (Bueno, regular, mal estado)
- ✓ Observación (De ser el estado regular o malo, identificar la ubicación exacta donde se presenta).

Los anteriores parámetros se constituyen en presupuestos mínimos; sin perjuicio, de que puedan ser incluidos adicionales, por parte del personal técnico de la Agencia y de las Interventorías, quienes consideren que su inclusión resulta de trascendencia para alcanzar los objetivos de la Política de Daño Antijurídico formulada y aprobada para la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que resulta pertinente señalar que la Política de Daño Antijurídico elaborada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2022 - 2023, fue aprobada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante radicado No. 20213000161011 de fecha 29 de diciembre de 2021.

Que, conforme a lo anterior la política de prevención del daño antijurídico fue aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022; así mismo, su implementación corresponde a la Vicepresidencia Ejecutiva de la entidad, quien es la responsable de ejecutar el seguimiento a los proyectos carreteros que le fueron asignados.

Que, conforme a lo anterior, resulta de vital importancia determinar los instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema encontrado, especificando fechas o plazos ciertos en los que se ejecutarán las medidas implementadas.

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se hallan entre otras, la de *“Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación”* así como la de *“Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley”*.

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con el propósito de prevenir acciones que generen responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o costos administrativos a la entidad, la ANI formuló la Política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2022 - 2023, implementado el mecanismo tendiente a identificar la problemática generadora del daño antijurídico, a través de los siguientes pasos:

PASO 1. IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO 2022 - 2023.

Denominado el mecanismo concreto, que tiene por objeto identificar las razones que originaron e identificaron como causa **“MUERTE POR FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA”**, y como subcausa **“FALLA EN EL CONTROL O SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS RELACIONADA CON LA INSTALACIÓN Y**



Documento firmado digitalmente



MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”.

Medida implementada.

- Realizar la verificación del cumplimiento e implementación del Manual de Señalización vial vigente del Ministerio de Transporte, adoptado mediante la Resolución No 1885 de 17 de junio de 2015, particularmente del acápite de la señalización horizontal y vertical.

Mecanismos

- La Vicepresidencia Ejecutiva deberán exigir a las Interventorías de los diferentes Contratos de Concesión el diligenciamiento de la **herramienta de check list**, que deberá contener los presupuestos señalados en párrafos que anteceden a través del cual, se debe verificar y corroborar la información suministrada por parte de los Concesionarios, respecto al cumplimiento riguroso de los indicadores establecidos en el manual de señalización vial vigente del Ministerio de Transporte, que se deberá anexar al respectivo informe de seguimiento.
- La Vicepresidencia Ejecutiva para los efectos deberá realizar dos (2) capacitaciones, en la vigencia 2023 a los Supervisores Técnicos o Líderes de los Equipos de trabajo de la precitada Vicepresidencia, a las cuales deberá invitarse a un Delegado de la Gerencia de Defensa Judicial.
- El GIT de Defensa Judicial deberá elaborar un formato que contenga el procedimiento para el seguimiento del cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico, el cual será remitido a la Vicepresidencia Ejecutiva con el objeto de esta lo socialice con cada uno de los respectivos supervisores de los proyectos Carreteros asignados a su cargo.

PASO 2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA MEDIDA PROPUESTA PARA LA MITIGACIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO.

El seguimiento y la evaluación se relacionan de forma directa con los indicadores de Gestión, de Resultado e indicador de Impacto propuestos ante la ANDJE., los cuales permiten verificar el cumplimiento y efectividad de la causa generadora de litigiosidad, con los mecanismos adoptados, y descritos en los párrafos que anteceden.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción la política de prevención del daño antijurídico vigencia 2022 - 2023: Adoptar en la Agencia Nacional de Infraestructura y el documento general de la Política de prevención del daño



Documento firmado digitalmente



antijurídico, aprobado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Comité de Conciliación en sesión del 28 de diciembre de 2022, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la comunicación y socialización de las Políticas de prevención que se adoptan por la presente Resolución. A efectos de dar a conocer el contenido de las Políticas de Prevención que por medio de esta Resolución se adoptan:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta Resolución, remítase por parte del GIT de Defensa Judicial al Vicepresidente Ejecutivo, quien pondrá en conocimiento de sus respectivos Gerentes a cargo de Proyectos Carreteros, copia de la presente resolución.
2. Cumplido lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente acto administrativo por parte de los Gerentes a cargo de proyectos carreteros, estos procederán a ponerla en conocimiento de los supervisores de los respectivos proyectos, quienes a su vez, deberán comunicarla a los equipos de trabajo en el marco de los Comités de Seguimiento, los cuales deberán contar con la participación de la Interventoría para el inicio de la implementación, y constará en el acta respectiva, de la que deberá enviarse copia al GIT de Defensa Judicial, junto con el informe de seguimiento y la herramienta **check list debidamente diligenciada**.
3. Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, los Gerentes encargados de los proyectos carreteros a su cargo de la Vicepresidencia Ejecutiva, deberán coordinar con el GIT de Defensa Judicial para fijar las fechas en las cuales se realizarán las capacitaciones.
4. La Vicepresidencia Ejecutiva indicará al GIT de Defensa Judicial, las consideraciones técnicas que consideren pertinentes para la elaboración del procedimiento de seguimiento al cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO TERCERO. De la implementación.

La Vicepresidencia Ejecutiva deberá realizar reporte de aplicación del seguimiento y evaluación del riguroso cumplimiento de las condiciones previstas por el Manual de señalización vigente del Ministerio de Transporte adoptado mediante Resolución No 1885 de 2015.

Informes del cumplimiento de la aplicación del Manual de Señalización en los proyectos de concesión.

1. Presentación de informes, por parte de la interventoría del respectivo contrato de concesión a la supervisión del Contrato, a través del Líder de seguimiento de cada proyecto, con el objetivo de efectuar el seguimiento del cumplimiento de la implementación, seguimiento y avance del manual



Documento firmado digitalmente



de señalización del Ministerio de Transporte particularmente del acápite de la señalización horizontal y vertical en las siguientes fechas:

- a. Informe con corte a 30 de junio de 2023.
 - b. Informe con corte a 31 de diciembre de 2023
2. De las capacitaciones que se realizaran se dejara constancia mediante acta, la cual hará parte de los documentos que integran los soportes de los informes que serán reportados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE.
 3. El procedimiento elaborado por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva en coordinación con el GIT de Defensa Judicial será publicado y hará parte de los formatos propios de la Entidad.
 4. Cada Gerente carretero procederá a remitir copia de los informes antes referidos al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial dentro de los 10 días siguientes a la fecha establecida para la entrega de estos, con el fin de llevar a cabo su cotejo y validación, así como, la respectiva tabulación de conformidad con los indicadores de resultados implementados para el seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Seguimiento: El G.I.T de Defensa Judicial y el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura, llevarán a cabo el seguimiento de la aplicación de la política de prevención del daño Antijurídico, por parte de las dependencias involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación: Una vez expedida la presente Resolución se procederá a la publicación de su contenido en la página web de la Entidad y se incorporará al Sistema Integrado de Gestión de la ANI.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17-03-2023**

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
PRESIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Jimmy Alexander García Urdaneta - Coordinador GIT Defensa Judicial
VoBo: **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA** Coord GIT